

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 121410

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **24335095** y la tarjeta de abogado (a) No. **323350**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 00278 00
ASUNTO	Reconoce personería, Pone en conocimiento respuestas de entidades y ordena oficiar

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada DIANA MARCELA AGUIRRE DUARTE identificada con cédula de ciudadanía N° 24.335.095 y portadora de la T. P. 323.350 expedida por el C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferida (cd. 1).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder que había sido otorgado al anterior profesional del Derecho para la representación de la demandante.

De otra parte, Se pone en conocimiento la respuesta allegada por SURA EPS, informando dirección de la demandada ANA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO, esto es CR 14 28 56 de Manizales, Caldas, TELÉFONOS 8808735 – 3104007550.

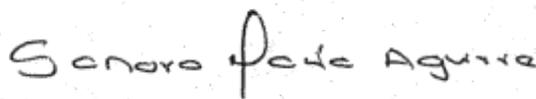
Se ordena requerir al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden que les fuera comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 1765 de diciembre 18 de 2.020, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las entidades SALUD TOTAL EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acaten la orden que les fuera comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficios N° 920 y 921 de agosto 14 de 2.020 respectivamente, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrense oficios y remítase por la parte demandante a las entidades requeridas.

Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar a la demandada ANA MARÍA LONDOÑO LONDOÑO en la dirección aportada por SURA EPS., **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



Publicado por estado No. 034 fijado el 26 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cdacd6ddc36f5ac0039ac20baaf091ff5bc60d519990cebf66006d5059
810c7**

Documento generado en 25/02/2021 04:56:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**